

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, toda vez que se llegó por la parte actora memorial indicando haber realizado la notificación personal al demandado a través del correo electrónico, conforme al art 8 de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, de la revisión del mismo, se verifica la remisión de la demanda, anexos, auto inadmisorio y auto que admite al correo electrónico enunciado en la demanda, enoco1969@yahoo.es con copia al correo del despacho, el día 16 de noviembre de 2022.

notificación personal al demandado señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ

VICTOR MANUEL ABAD SALAZAR <victor.abad7836@unaula.edu.co>

Mié 16/11/2022 12:24 PM

Para: enoco1969@yahoo.es <enoco1969@yahoo.es>

CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ.

No obstante, no se acreditó por parte la parte actora que dicho correo haya sido efectivamente recibido por el demandado, o que el mismo incluso, no haya rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a la parte demandada se hizo conforme lo establece la norma en cita, advirtiendo que no hay solicitudes hasta la fecha dentro del proceso por la parte demandada. Sírvase proceder

Medellín, 9 de febrero de 2023

Juan Bonilla Ramirez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Auto:	365
Radicado:	050013110 004 2022 00564 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YULIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO en representación del menor de edad <u>A.E.R.Z</u> NUIP 1.015.196.442.
Demandado:	ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN- DECRETO 806 DE 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la notificación a la parte demandada, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega correspondiente a la notificación que se realizada por canal digital- correo electrónico- conforme al art 8 de la Ley 2213 de 2022, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado a la parte demandada o se hace necesario volver a diligenciar la notificación.

En este punto se advierte que de no estar realizada en debida forma la notificación conforme lo establece el artículo 8 Decreto 806: << *Las notificaciones que deban hacerse personalmente en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso*

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. >> (Subrayado del despacho)

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es a nivel informativo, CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de la notificación electrónica a la parte demandada ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ emitida por el correo electrónico, para proceder de conformidad y verificar si se puede dar por notificado o se hace necesario volver a diligenciar la notificación al demandado, a través de los medios que si permitan tener la constancia de entrega, conforme a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Una vez se allegue la constancia de entrega de la notificación electrónica al demandado el despacho procederá a resolver conforme haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ